



RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR23-185

22 de septiembre de 2023

*“Por medio de la cual se decide sobre la apertura una vigilancia judicial”
Aprobado en Sala Ordinaria del 21 de septiembre del 2023.*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo N.º PSAA11- 8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, consagrada en el artículo 101, numeral 6º de la Ley 270 de 1996, se procede a decidir sobre la apertura o no del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa radicado N.º 180011101001-2023-00038-00, vigilada doctora MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA, Juez Primera de Familia de Florencia, en el trámite del proceso ejecutivo de radicado N.º 180013110001-2023-00483-00.

Magistrada Ponente Despacho N.º 1: CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO

I. ANTECEDENTES

Mediante formato para solicitud de vigilancia judicial administrativa remitido por correo electrónico y recibido por la secretaria de esta Corporación el 06 de septiembre de 2023, el señor NESTOR GARRIDO RIOS, presenta Vigilancia Judicial Administrativa al proceso de la referencia, en razón a que el Despacho Judicial no se ha pronunciado sobre el levantamiento de las medidas cautelares presentadas.

II. COMPETENCIA

La competencia para adelantar el trámite de Vigilancia Judicial está asignada a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y conforme al artículo 2º del Acuerdo N.º PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Según lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, este Consejo Seccional de la Judicatura es competente para emitir la decisión, en consideración a que la petición de vigilancia se refiere al trámite de un expediente cuyo conocimiento y etapas procesales adelanta un funcionario judicial adscrito a la circunscripción territorial que corresponde al Distrito Judicial de Caquetá.

De otra parte, el artículo primero del Acuerdo antes citado que reglamenta la vigilancia judicial administrativa determina lo siguiente: *“Competencia. De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su*

circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.”

III. TRAMITE PROCESAL

En virtud a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la vigilancia judicial fue sometida a reparto por la Presidencia del Consejo Seccional, y asignada el jueves 07 de septiembre de 2023 al Despacho N.º 1.

Con auto No. CSJCAQAVJ23-C2 del 13 de septiembre del 2023, se asumió el conocimiento del asunto y se dispuso Requerir a la doctora MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA, quien se desempeña como Juez Primera de Familia de Florencia (Caquetá), para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, suministraran información detallada sobre el trámite surtido por el despacho respecto del expediente referenciado y sobre los hechos que configuran la situación que se debe examinar, conforme Acuerdo N.º 8716 de 2011 y con fundamento en el escrito del quejoso.

En cumplimiento de lo anterior se expidió el oficio CSJCAQO23-C4 fechado del 13 de septiembre del año en curso, el cual fue notificado vía correo electrónico el 14 de septiembre del 2023.

Informe del funcionario Judicial Vigilado:

Con oficio 1632 del 15 de septiembre de 2023, recibido a través de correo electrónico institucional, dentro del término concedido, a la doctora MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA, se pronunció frente al requerimiento, en los siguientes términos:

- Que revisado el sistema de información Justicia XXI, no se registra proceso Ejecutivo adelantado contra el señor Néstor Garrido Ríos y el expediente radicado bajo el 18001311000120230048300, corresponde a Acción de Tutela, presentada por el señor Rolando Meneses Ortega, conforme al siguiente pantallazo:

RV: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RAD. 2023-483-00 y 2023-00484-00

Mesa De Entrada Csj Del Caqueta - SIGOBIUS

Lun 11/09/2023 16:04

Para: Escribiente Sala Consejo Seccional Judicatura - Florencia - Seccional Neiva
<scrbsconsejudfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sergio Andrés Cuéllar Ramírez <scuellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Caquetá - Florencia <aux1sadff@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (242 KB)

Memorial vigilancia administrativa.pdf;

De: Reparto Procesos Disciplinarios - Caquetá - Florencia <repartoprosesosdisfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 16:00

Para: Mesa De Entrada Csj Del Caqueta - SIGOBIUS <mecsjaqueta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Leonidas Torres Calderón <leotorrescalderon@gmail.com>

Asunto: RV: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RAD. 2023-483-00 y 2023-00484-00

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 18001 - 31 - 10 - 001 - 2023 - 00483 - 00 [Buscar Proceso]

> FLORENCIA (CAQUETA) > Juzgado de Circuito > Familia

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: ROLANDO - MENESES ORTEGA Cédula: 96332640

Demandado: OFICINA DE MEDICINA LABORAL DISAN Cédula: \$D0000000065675

Area: 0006 > Familia

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Fecha: 14/09/2023

Clase de Proceso: 6005 > Procesos Especiales Hora: HH:MM:SS

Subclase: 6060 > Tutelas

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso Ubicación: En: 0001 > Primera Instancia

Despacho: Juez - Juzgado 1 de Familia

Asunto a tratar: DEMANDA

No Ver Proceso: [Bianquear todo]

Por lo anterior, no es posible que este Despacho Judicial se pronuncie frente a la queja presentada por el señor Néstor Garrido Ríos.

De igual manera el día 15 de septiembre de 2023, se recibe por parte del quejoso comunicación en la que manifiesta que:

- Aclara que el juzgado de conocimiento es el Primero (1) Civil Municipal de Florencia referente al proceso ejecutivo bajo el radicado 180013110001-2023-00483-00, donde es accionante la señora MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO y en mi contra, sino que por un error involuntario de redacción se relacionó en la solicitud el Juzgado Primero (1) de Familia del Circuito de Florencia.

Adicional a lo anterior el quejoso el día 11 de septiembre de 2023, interpone a través del correo electrónico de esta Corporación nueva vigilancia judicial administrativa por los mismos hechos, las mismas partes y dentro de los radicados en los términos de la aclaración que realizara en la solicitud contra el Juzgado Primero (1) de Familia del Circuito de Florencia.

Leonidas Torres Calderón
Abogado

SEÑOR
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
FLORENCIA CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO
DEMANDADOS: NESTOR GARRIDO RIOS
MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO
RADICADO: 2023-00483-00.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO
DEMANDADOS: NESTOR GARRIDO RIOS
MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO
DELLANID GARRIDO CIFUENTES
RADICADO: 2023-00484-00.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.

NESTOR GARRIDO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.802.426 de Lloro, Chocó obrando en mi condición de demandado, respetuosamente me dirijo a usted para solicitar vigilancia administrativa en el referenciado proceso (de conformidad con el numeral 6 Artículo 101 de la Ley 270 de 1996), por lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. El **17 de agosto de 2023** por parte del centro de servicios de los juzgados civiles y de familia de Florencia por reparto le corresponde al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Florencia dos demandas bajo los radicados referenciados.

Segundo. El **23 de agosto de 2023** el Juzgado de conocimiento libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar a favor del accionante en el radicado 2023-00483-00. El **22 de agosto de 2023** el mismo despacho decreta medida cautelar y mandamiento ejecutivo de pago en el radicado 2023-00484-00.

Tercero. Dentro del término de ejecutoria de los autos que libran mandamiento de pago de ambos procesos se realizan los oficios de inscripción de embargo del bien

Acorde con lo anterior, se evidencia que el proceso no se encuentra en conocimiento del despacho judicial vigilado, pues como lo aclaro el quejoso el mismo es tramitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, por lo que procedió haciendo uso de la figura de la Vigilancia Judicial Administrativa, ante esta misma Corporación y por las mismas circunstancias nodales, a radicar una nueva queja direccionado de manera correcta al despacho referido.

En este orden de ideas, y de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011 y en garantía del debido proceso administrativo, resulta imposible por sustracción de materia entrar a verificar, frente al despacho aquí vigilado, aspectos sustanciales propias de la figura de la vigilancia judicial administrativa, tales como la oportunidad y eficacia de la administración de justicia, entendida esta como el deber de impartir de manera pronta y cumplida, mediante la racionalización de elementos disponibles y la aplicación de procedimientos legales correspondientes.

Lo que de contera imposibilita a todas luces entrar a estudiar aspectos tales como la reducción en los niveles de atraso, el efectivo cumplimiento de la gestión judicial y el trámite oportuno de cada etapa procesal, el cumplimiento efectivo a los términos judiciales en lapsos de tiempo razonables, las cargas laborales, la movilidad propia del proceso y la aplicación de las normas procedimentales.

En estas circunstancias, no es posible para esta magistratura entrar a analizar o predicar un actuar inadecuado por parte del funcionario judicial implicado y menos aún avizorar la posible existencia de un desempeño contrario a la administración de justicia oportuna y eficaz, o la configuración de una mora judicial injustificada en el proceso objeto de esta vigilancia, al no poderse determinar que la situación de inconformidad expuesta por la parte quejosa, tal y como lo manifestara, fuere del resorte del juzgado implicado y el mismo desplegara ante esta entidad las medidas aclaratorias y correctivas pertinentes, tomando en consideración las circunstancias especiales relacionadas en precedencia

Así las cosas, con fundamento en las anteriores precisiones, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N.º PSAA11-8716 de 2011, no se dará apertura al presente trámite administrativo.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los anteriores consideraciones al no reunirse los presupuestos contemplados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, puesto que al momento de proferir el presente acto administrativo se determinó que la situación objeto de la queja no son del resorte del despacho encartado, en consecuencia, este Consejo Seccional, decide no dar apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA, Juez Primera de Familia de Florencia, toda vez que, al analizar los hechos, pruebas recopiladas y argumentos aclaratorios expuestos por la quejosa y el Funcionario judicial, no se puede determinar la existencia de un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia, ante la inexistencia en el despacho vigilado del proceso objeto de la presente vigilancia judicial administrativa.

Finalmente, se dispondrá a realizar las comunicaciones al quejoso y al funcionario judicial.

De conformidad con las consideraciones esbozadas en precedencia, los magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en sesión de Sala ordinaria de fecha **21 de septiembre de 2023.**

V. RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO APERTURAR el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa a la doctora MARIA ELISA BENAVIDES GUEVARA, en su condición de Juez Primera de Familia de Florencia, iniciada dentro del Proceso ejecutivo identificado con el N.º 180013110001-2023-00483-00, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO 2º: De conformidad con el artículo octavo del Acuerdo N.º PSAA118716 del 6 de octubre de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

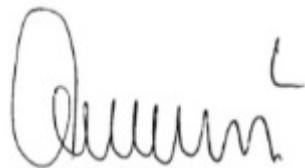
ARTICULO 3º: Notificar esta decisión a los interesados en la presente actuación a través del correo electrónico, conforme a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

ARTICULO 4º: En firme la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias y déjense las constancias del caso. Previa verificación de la conformación expediente electrónico conforme Circular 27 del Consejo Superior de la Judicatura y la materialización de las notificaciones. Déjense las constancias del caso.

ARTICULO 5º: El cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto, se efectuará por el escribiente adscrito a Presidencia.

Esta Resolución fue aprobada en sala ordinaria del día **21 de septiembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Vicepresidente

CSJCAQ / CLRA/ GXR
Aprobado en Sala del **21 de septiembre del 2023.**

Firmado Por:

Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8203165e247885b59f01137d94d7b41cb75e595dca119076f0e675ed03111f**

Documento generado en 22/09/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>